



# **ADENDA #3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**

Administración de un contrato de Fideicomiso, para el desarrollo de obras, compra de terrenos o edificios para el Poder Judicial de la República de Costa Rica.

**Setiembre del 2016**



**ADENDA #3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**

Entre nosotros; **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL**, con cédula de personería jurídica número 2-300-042155, representada en este acto por ZARELA VILLANUEVA MONGE, mayor, divorciada, abogada, vecina de Cartago, cédula de identidad tres – ciento noventa siete – un mil ciento cuarenta seis, que en su carácter de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actúa con las facultades plenas del inciso 1, artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según personería que se adjunta a ésta adenda, en adelante conocida como el **PODER JUDICIAL y/o FIDEICOMITENTE**, y el **BANCO DE COSTA RICA**, domiciliado en San José, Costa Rica, con cédula de persona jurídica número cuatro -cero cero cero cero cero cero diecinueve -cero nueve, representado en este acto por el señor **JOSÉ ANDRÉS VÍQUEZ LIZANO**, mayor, casado, Master en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, con cédula de identidad uno-cero novecientos ochenta y cinco- cero seiscientos dos, en su condición de **SUBGERENTE GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma y con las que determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en relación con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como la representación judicial y extrajudicial, personería que se encuentra debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, asiento veinticuatro mil ochocientos setenta y tres, tomo dos mil quince, consecutivo uno, secuencia uno, en adelante conocido como el **“FIDUCIARIO”**, hemos convenido, con fundamento en la cláusula 1.5 FINES DEL FIDEICOMISO, incisos b) y h), 3.2. DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO, inciso f), cláusula 4. DEL FIDEICOMITENTE, 4.2. DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE, incisos a) y e), y, con fundamento en el acuerdo del Consejo Superior de la Corte, sesión N° 86-16, celebrada el 14 de setiembre de 2016, Artículo LXIX, así como los antecedentes que se exponen más adelante, en suscribir la presente adenda al contrato de Fideicomiso denominado **“CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015”**, según los siguientes términos:

**ANTECEDENTES:**

1. Que el pasado 24 de setiembre del 2015, entre el Poder Judicial y el Banco de Costa Rica, fue suscrito el **Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015**, para desarrollar una

**ADENDA #3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**

serie de obras de construcción, la adquisición de terrenos y/o edificaciones y el equipamiento de varias sedes judiciales en todo el territorio nacional, cuyos fines se describen en la cláusula 1.5 de dicho contrato.

2. Que el 28 de octubre del 2015, el **Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015**, fue modificado mediante adenda número uno.
3. Que el 26 de noviembre del 2015, mediante oficio DCA-3142 del 26 de noviembre del 2015, nos fue comunicado el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.
4. Que las partes han convenido en modificar las siguientes cláusulas e incisos: **2.2. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, donde se adicionan los incisos **g** y **h**, **3.1. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO**, al cual se le adiciona el inciso **m**, el inciso **e)** de la cláusula **4.1 OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**, **5.6. ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES**, y la cláusula **6. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO**, para que en lo sucesivo se lean y entiendan de la siguiente manera:

**MODIFICACIONES:**

**PRIMERO:** Se adicionan los incisos **g)** y **h)**, a la **CLAUSULA 2.2. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, para que en adelante se lean

**CLAUSULA 2.2. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:**

“g) Los aportes con recursos propios que realice el FIDEICOMITENTE, sean económicos y/o en especie, entendiéndose los últimos, sin que sea una lista taxativa o un catálogo cerrado, por ejemplo: los estudios preliminares, planos constructivos y anteproyecto, entre otros, dependiendo de la conveniencia operativa y financiera del PROYECTO, siempre que sea para la consecución de los fines del **“CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015”**”.

**ADENDA #3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**

h) Los aportes de los recursos que realice el FIDEICOMITENTE al FIDEICOMISO, serán administrados por medio de la Caja Única del Estado, Plataforma del Tesoro Digital, Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, según los procedimientos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la utilización del portal Web Tesoro Digital, que se suscribirá entre el Banco de Costa Rica en su calidad de Banco Fiduciario del Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015 y la Tesorería Nacional de Costa Rica del Ministerio de Hacienda.

**SEGUNDO:** Se adiciona el inciso m) a la **CLAUSULA 3.1. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO** para que en adelante se lea

**CLAUSULA 3.1. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:**

m) EL FIDUCIARIO recibirá y registrará como parte del patrimonio fideicometido el (los) desembolso (s) o transferencia (s) que el FIDEICOMITENTE realice al Fideicomiso, según el procedimiento descrito en el inciso h) de la **CLAUSULA 2.2. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO**, como aportes para el desarrollo del Proyecto.

**TERCERO:** Debido a la posibilidad de desarrollar obras, con aportes del FIDEICOMITENTE, LAS PARTES acordamos modificar la Cláusula **4.1, OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**, para que en el inciso e), en adelante, se lea así:

e. Firmar, en los casos que corresponda, como ARRENDATARIO, los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO de las INSTALACIONES que serán desarrolladas por el PROYECTO. No obstante, lo anterior, si las obras son desarrolladas cien por ciento (100%) con fondos aportados por el Fideicomitente, no se generará ningún arrendamiento del inmueble construido, el cual se le traspasará al FIDEICOMITENTE, una vez terminada la OBRA y recibida a su satisfacción. En aquellos casos, donde el FIDEICOMITENTE, aporte recursos para atender una construcción o una adquisición, y estos no cubran la totalidad del costo, se requerirá un financiamiento parcial por

**ADENDA #3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**

parte del Fideicomiso. Al momento de suscribir el respectivo contrato de arrendamiento, la cuota se calculará considerando únicamente la parte financiada por el Fideicomiso.

**CUARTO:** Debido a la posibilidad de desarrollar obras, con aportes del FIDEICOMITENTE, LAS PARTES acordamos modificar la Cláusula 5.6, **ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES**, donde dice “El FIDUCIARIO se compromete a arrendar las INSTALACIONES, a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL dentro de los plazos que contractualmente se pacten.”, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

**5.6, ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES**

“El FIDUCIARIO se compromete a arrendar, en los casos que corresponda y por el monto que le sea aplicable al financiamiento del FIDEICOMISO, conforme la cláusula 4.1 **OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE inciso e)**, las INSTALACIONES a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL”. En lo demás se mantiene intacto en la cláusula.

**QUINTO:** Que en el caso particular de la cláusula SEXTA denominada “**FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO**”, del contrato original que aquí se adiciona, se contemplan diversas opciones de financiamiento de orden financiero y externas al FIDEICOMITENTE; no obstante, con el fin de que las mismas no sean consideradas como una lista taxativa, “catálogo cerrado” o como las únicas fuentes de fondeo del presente Contrato de Fideicomiso; LAS PARTES hemos acordado modificar dicha cláusula, incorporando el inciso c), a fin de que, por **criterios de oportunidad, razonabilidad, prioridad y exigibilidad de sus propios intereses**, se establezca, con sustento en los análisis técnicos previos, necesarios para la correspondiente valoración y factibilidad de los aportes con recursos propios del FIDEICOMITENTE; sean económicos y/o en especie, entendiéndose los últimos, sin que sea una lista taxativa o un catálogo cerrado, por ejemplo: los estudios preliminares, planos constructivos y anteproyecto, entre otros, dependiendo de la conveniencia operativa y financiera del PROYECTO, siempre que sea para la consecución de los fines del “**CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**”

**CLÁUSULA 6. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO, se adiciona el inciso c) para que**

**ADENDA #3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**

en adelante se lea así:

“c) EL FIDEICOMITENTE, podrá realizar aportes al FIDEICOMISO con recursos propios, sean económicos y/o en especie, entendiéndose los últimos, sin que sea una lista taxativa o un catálogo cerrado, por ejemplo: los estudios preliminares, planos constructivos y anteproyecto, entre otros, según lo permita su disponibilidad presupuestaria, legal y conveniencia institucional, en cualquiera de las etapas de ejecución del fideicomiso; cuando así lo considere necesario, aplicando criterios de oportunidad, razonabilidad, prioridad, exigibilidad de sus intereses, en cumplimiento de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE deberá:

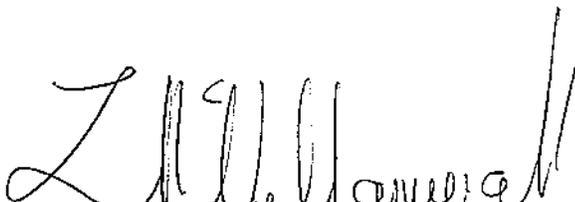
1-. Acudir a las autoridades correspondientes para la debida autorización y aprobación del giro de los fondos, sea que se trate de recursos presupuestarios para el fondeo y/o el pago de proveedores de los proyectos objeto del presente FIDEICOMISO de conformidad con lo establecido en el inciso h.) de la Cláusula 2.2 EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, incluidos mediante presupuestos ordinarios o extraordinarios recursos producto de modificaciones presupuestarias vía decreto mediante los cuales se trasladen recursos presupuestarios de partidas a cargo del Poder Judicial.

2-. La disponibilidad de los recursos estará a cargo de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, y el FIDEICOMISO lo Administrará-, conforme los procedimientos que dicte el Ministerio de Hacienda.

3- A estos efectos, las partes acuerdan que los recursos provenientes de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, no serán ni invertidos ni administrados por ninguna de las partes. El Fiduciario, para estos fines, asegura en este contrato de fideicomiso y sus adendas, no incluyen los costos de comisiones por el manejo financiero por cobros y pagos, debido a que los mismos se transarán en la plataforma Tesoro Digital disponible en la Tesorería Nacional, asimismo, el Fiduciario, se compromete a solicitar la apertura de las cuentas de Caja Única a nombre del Fideicomiso y presentará las programaciones y sus modificaciones financieras anuales a la Tesorería Nacional, según el avance que se esté generando.

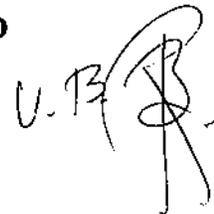
**ADENDA #3 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**

Conformes con todo lo anterior, las partes firmamos en cuatro tantos en la ciudad de San José, Costa Rica, a las 11:00 horas del veintiuno de setiembre de dos mil dieciséis, tomando plena eficacia a partir del refrendo por la Contraloría General de la República. En este mismo acto, se deja sin efecto el documento suscrito el pasado dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, y el acuerdo del Consejo Superior de la Corte, sesión N° 76-16, celebrada el 11 de agosto de 2016, Artículo XXV, a fin de unificar la información en un solo documento.

  
**ZARELA VILLANUEVA MONGE**  
**PRESIDENTA**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**PODER JUDICIAL**  
**FIDEICOMITENTE**

  
**JOSE ANDRES VIQUEZ LIZANO**  
**SUBGERENTE GENERAL**  
**BANCO DE COSTA RICA**  
**FIDUCIARIO**

Auténtica: 



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
División de Contratación Administrativa  
San José, 17 de octubre  
**APROBADO**  
"Este contrato se aprueba conforme a los términos  
condiciones del oficio 13314 que  
queda aquí incorporado".